

# 2022 PRESUPUESTOS MUNICIPALES

El presente informativo contiene las repercusiones sobre las haciendas Locales de Navarra de la Ley 22/21 de Presupuestos Generales del Estado, la Ley Foral 18/21 de Presupuestos Generales de Navarra, la Ley Foral 19/21 de Medidas Tributarias, la Ley Foral 20/21 de Modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra (Plusvalía), y Los Proyectos de Ley Foral de Modificación del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales, del Fondo de Transferencias Corrientes y del Plan de Inversiones Locales. También se contemplan otras disposiciones, como los acuerdos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y otras medidas.

## 1. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

### 1.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y FISCAL

En caso de que no estén vigentes a comienzo del ejercicio los nuevos presupuestos, se considerarán automáticamente prorrogados los anteriores, con su correspondiente clasificación. La resolución de prórroga debe ser remitida al departamento de Administración Local en el plazo de 15 días desde su aprobación y puede ser objeto de ajustes al alza, tanto del presidente como del Pleno. Solo pueden ser prorrogados aquellos gastos de carácter recurrente, los que no deban concluir en el ejercicio. En general no son prorrogables los gastos de inversión, aunque hay que analizar los créditos presupuestarios para determinar cuáles son los efectivamente prorrogables. Si se eliminan gastos no recurrentes, habrá que eliminar la financiación afecta que tuviesen presupuestada en su caso. Una vez aprobado el nuevo presupuesto, tendrá que incorporar las operaciones realizadas en el marco del presupuesto prorrogado.

Aunque en el presente ejercicio no se aplican los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto a la liquidación de 2021 y al presupuesto de 2022, los expedientes deben contener el cálculo del límite de la estabilidad presupuestaria. El análisis de la regla de gasto no se puede realizar ya que no existen tasas de referencia, pero es conveniente tener calculado el gasto computable, para poder aplicarlo cuando vuelvan a activarse las restricciones. Los límites de deuda siguen vigentes.

La liquidación tanto de la entidad local como de sus organismos autónomos debe rendirse por el Presidente de la Corporación **antes del 31 de marzo**, y debe remitirse al Departamento de Administración Local en el plazo de 15 días hábiles. Así mismo, la **Cuenta General, debe estar formada antes del 30 de abril** para ser remitida a la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio (artículo 242.1 de la LFHL, apartado 34). La Cuenta General aprobada por el pleno será enviada al Gobierno de Navarra dentro de los quince días hábiles siguientes a su aprobación.

Las entidades que prevean **concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo en 2022**, y cumplan los requisitos previstos por la normativa (véase el apartado de pasivos financieros) deberán solicitar autorización al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, siempre que la deuda viva, incluida la que se va a concertar, supere el 75% de

los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. La autorización se concederá en función del cumplimiento de los límites de ahorro neto y sostenibilidad financiera a partir de la **liquidación de presupuestos de 2021**. Por tanto, es necesario presentar este documento al tiempo de solicitar la autorización, incluso antes de la fecha límite establecida por la normativa.

### 1.2. MODIFICACIONES DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE (RECORDATORIO)

#### 1.2.1. EXPEDIENTE DE GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

La Ley Foral 22/20 (apartado 25) introduce la figura del expediente de gastos de tramitación anticipada por el que la entidad local podrá iniciar la tramitación de expedientes de gastos de forma anticipada a la existencia del correspondiente crédito presupuestario, en el mismo ejercicio o en el anterior a aquel que vayan a ser imputados. El trámite requiere informe de intervención que refleje el carácter anticipado del gasto y la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. Esta condición deberá figurar en los trámites del correspondiente expediente, ya sea de contratación, convocatoria de subvención, u otros.

#### 1.2.2. AMPLIACIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Además de los supuestos que establece la LFHL se añade como fuente de financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito (Ley Foral 22/20 apartado 26, nueva redacción del art 213.1) los **nuevos ingresos que se prevea recibir** en el ejercicio, aunque no se hayan materializado, pero exista constancia de su futura recaudación.

La ley Foral 22/20 (apartados 27 y 31) añade un nuevo apartado 4 al artículo 213 y un nuevo apartado 6 al artículo 219 por los que se establece que, excepcionalmente, y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, se podrán financiar con **recursos no utilizados del ejercicio anterior** las modificaciones necesarias para atender nuevos o mayores gastos, así como las incorporaciones de crédito, que serán incorporables durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Se requiere informe de intervención de la efectiva disponibilidad de la financiación.

### 1.2.3. ADELANTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La Ley Foral 22/20 (apartado 28 y 29) modifica los artículos 214.2 y 216 de la LFHL estableciendo que cuando se contemple en Bases de Ejecución del Presupuesto, el acuerdo inicial de modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito o transferencias de crédito se someterá a exposición pública por un plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales sin que se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones se entenderá aprobado definitivamente, y entrará en vigor en ese momento. Si no existe esa previsión en bases de ejecución, la tramitación se realizará con sujeción a los mismos trámites que el presupuesto. Este procedimiento no se aplica a la aprobación del presupuesto.

### 1.2.4. AMPLIACIÓN A LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES EN LOS CASOS DE CALAMIDAD PÚBLICA

La Ley Foral 22/20 (apartado 30) añade un apartado 3 al artículo 217 de la LFHL extendiendo a las modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito el supuesto especial de tramitación en los casos de calamidad pública u otros análogos. De esta manera, los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

### 1.2.5. REGULACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA APLICABLE A LAS EELL DE NAVARRA

La Ley Foral 22/20 (apartados 35 y 36), añade dos nuevos artículos 242 bis y 242 ter a la LFHL que contienen determinaciones específicas sobre la aplicación de la estabilidad presupuestaria a las haciendas locales de Navarra.

Las especialidades que se contemplan pueden resumirse de la siguiente manera:

- En la Regla de gasto se excluye como gasto computable el que haya sido financiado con ingresos urbanísticos u otros de carácter finalista.
- No será necesario elaborar un Plan Económico Financiero en casos de incumplimiento de los límites de estabilidad motivados por el uso de remanente de tesorería o la ejecución de proyectos de gasto con desviaciones de financiación anuales negativas. Se sustituirá por una comunicación de la intervención al Pleno de la Corporación.
- Las entidades que incumplan la regla de gasto podrán sustituir el Plan Económico Financiero por una comunicación de la intervención al Pleno de la Corporación, siempre que liquiden el presupuesto incumplidor con remanente de tesorería y ahorro neto positivos y cumplan los objetivos de déficit y deuda pública para el siguiente ejercicio.

### 1.3. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO LIMITADO

La Ley Foral 22/20 (apartados 37 y 38) modifica el artículo 248.2 de la LFHL para posibilitar que todas las entidades locales puedan aplicar el modelo de intervención previa limitada, que hasta ahora solo estaba prevista para los municipios de más de 50.000 habitantes, y prevé el desarrollo reglamentario del mismo, para poder aprobar una regulación equivalente a la existente en régimen común, que no se aplica a las entidades locales de Navarra. Este desarrollo no ha sido realizado por el momento, por lo que debe aplicarse lo que prevé la Ley Foral de Haciendas en los artículos 242 a 252.

### 1.4. TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LA HACIENDA LOCAL

El tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 50.2.c de la Ley Foral General Tributaria queda establecido en el **3,75% anual**, según lo establecido en la disposición adicional cuadragésima sexta de la LPGE. Para el resto de deudas será aplicable el **interés el legal del dinero**, que se fija en el **3% anual** en la misma disposición. La serie de tipos aplicables en cada año es la siguiente:

EJERCICIO	INTERES LEGAL	INTERES DEMORA
2022	3 %	3,75 %
2021	3 %	3,75 %
2020	3 %	3,75 %
2019	3 %	3,75 %
2018	3 %	3,75 %
2017	3 %	3,75 %
2016	3 %	3,75 %
2015	3,5 %	4,375 %
2014	4 %	5 %
2013	4 %	5 %
2012	4 %	5 %
2011	4 %	5 %
2010	4 %	5 %

### 1.5. PROCEDIMIENTO PARA COMPENSAR EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN TRIBUTOS LOCALES

La Ley Foral 22/20 estableció de forma permanente una exención generalizada en el IAE para las actividades económicas con facturación inferior al millón de euros. Esta medida, es objeto de compensación a las entidades locales mediante una dotación específica en el Fondo de Haciendas Locales (véase el apartado correspondiente al mismo) que se calculará en función de lo que corresponda liquidar por este tributo en el ejercicio precedente 2020. Los detalles se incluyen en el apartado dedicado al IAE.

Para el resto de casos, y con carácter general, se aplicará lo previsto en el artículo 57 de la Ley Foral de Haciendas Locales, que establece que las exenciones y bonificaciones fiscales en tributos locales que se reconozcan en Leyes Forales distintas a la Ley Foral de Haciendas deberán ser compensadas a las Haciendas Locales. El procedimiento de compensación quedó establecido en el Decreto Foral 325/98 (BON nº 146 de 7 de diciembre). De acuerdo a este Decreto, la solicitud de compensación se hará al Departamento que señale la Ley por la que se establece el beneficio tributario, o al Departamento de Cohesión Territo-

rial en caso de que no se señale Departamento competente. La solicitud se realizará a la finalización de cada semestre natural debiendo resolverse en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable en caso de no existir resolución en el plazo señalado. Normalmente la tramitación de las devoluciones por parte del Gobierno de Navarra se realiza al final del ejercicio, una vez que se amplía la dotación presupuestaria de la partida.

## 1.6. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO 2021

A efectos de aplicar los índices de actualización de los diferentes cánones y precios, se incluye la información del índice de evolución del IPC

	VARIACION IPC %							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NAVARRA	-1,2	0	1,8	0,6	1,3	1,3	-0,6	6,6
NACIONAL	-1	0	1,6	1,1	1,2	0,8	-0,5	6,5

## 2. NORMATIVA SOBRE TRIBUTOS LOCALES

### 2.1. GESTIÓN TRIBUTARIA

La Ley Foral 22/20 (apartado 1) modificó el artículo 13.5 de la Ley Foral de Haciendas Locales (LFHL). La disposición establece que las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor en el ejercicio siguiente al de su aprobación, salvo que en las mismas se señale otra fecha simultánea, lo que permite que puedan imponerse tasas a lo largo del ejercicio, sin necesidad de esperar al siguiente. Siempre que correspondan a nuevas actividades o servicios.

La Ley Foral de Medidas Tributarias modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria en diversos aspectos. Cabe recordar la modificación operada en el ejercicio pasado por la que para poder aplicar los recargos previos al de apremio, es necesario satisfacer en ese momento la totalidad de la deuda. En caso contrario se aplicará el recargo que corresponda al momento en que se liquide totalmente, aunque se hayan hecho pagos parciales previos.

Ley Foral modifica el artículo 116.4 de la LFGT regulando la aplicación del periodo ejecutivo en los casos de aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas tributarias. El texto de la disposición es el siguiente:

*“4. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.*

*No obstante lo anterior, las solicitudes a las que se refiere el párrafo anterior así como las solicitudes de suspensión y pago en especie no impedirán el inicio del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.*

*Las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La presentación de*

*dichas solicitudes una vez iniciado el periodo ejecutivo no producirá efectos suspensivos, debiendo el órgano de recaudación iniciar o continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud.*

*La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.*

*La declaración de concurso no suspenderá el plazo voluntario de pago de las deudas que tengan la calificación de concursal de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin perjuicio de que las actuaciones del periodo ejecutivo se rijan por lo dispuesto en dicho Texto Refundido”.*

Se introduce asimismo una disposición adicional trigésima séptima que establece medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias que sean realizadas durante 2022. Las medidas son similares a las establecidas para 2021. Se encuentran reguladas en el apartado trece del artículo quinto de la Ley Foral 19/2021.

### 2.2. CONVENIO CON HACIENDA FORAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

En marzo de 2019 la FNMC y la Hacienda Tributaria de Navarra suscribieron un convenio al que pueden adherirse todas las entidades locales de Navarra para el intercambio de información tributaria. Este convenio tiene dos finalidades básicas. Por una parte, el intercambio de información con transcendencia tributaria que pueda interesar a ambas administraciones, y por otra, la prestación por parte de la Hacienda Foral de servicios de colaboración y apoyo en la gestión e inspección tributaria a las administraciones locales. Esta segunda parte podrá gestionarse como un encargo de la Hacienda Tributaria a sus entes instrumentales, repercutiéndose a las entidades locales el coste de este servicio, previa conformidad de los encargos y su coste.

En el marco de este convenio está previsto que durante este año 2022 se realice las actualizaciones catastrales necesarias para poder implantar la tributación de las redes de alta tensión, tanto por Contribución Territorial como por tasas de aprovechamiento del dominio público.

### 2.3. PONENCIAS DE VALORACIÓN

El artículo séptimo de la Ley Foral 19/2021 modifica el procedimiento de constitución de las Comisiones Mixtas creadas al objeto de elaborar las Ponencias de Valoración previsto en el artículo 36.3 de la Ley Foral 12/2006 del Registro de la Riqueza Territorial.

Es preciso señalar que el proyecto de Ley Foral por el que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Haciendas Locales por Transferencias Corrientes a partir de 2022, mantiene la disminución del 10% el importe total a percibir por cada ayuntamiento en concepto de transferencias corrientes si no tiene actualizada la ponencia de valoración catastral o no ha iniciado



el proceso de revisión de la misma en su término municipal, dentro del plazo de cinco años previsto por la normativa.

Como se ha mencionado, en función de la fecha de la última actualización de la ponencia, es posible incorporar de forma ágil las redes de alta tensión para que se pueda liquidar Contribución Territorial a partir de 2023.

## 2.4. ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FUNDACIONES

La Ley Foral 19/2021 establece en el artículo sexto que las Fundaciones tendrán que cumplir los requisitos de la Ley Foral 13/2021, de Fundaciones de Navarra para que se les apliquen los beneficios tributarios previstos en la Ley Foral 10/1996, y establece el procedimiento para hacerlo

## 2.5. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

La Ley Foral 4/2019 modificó la Ley Foral de Haciendas elevando el tipo mínimo de la Contribución Territorial al 0,25%, en lugar del 0,10% actual. Esta disposición va a ser vigente una vez que se apruebe con efecto de 1 de enero de 2022 la Ley Foral a la que se refiere la disposición transitoria octava de la Ley Foral 4/19. Aquellas entidades que tengan vigente un tipo de Contribución Territorial inferior al mínimo del 0,25 dispondrán de cinco años a partir de ahora para situarse dentro de los límites fijados, comprendidos entre el 0,25% y el 0,5%.

La Ley Foral 22/20 (apartado 11) estableció una bonificación potestativa de hasta el 90% de la cuota de la Contribución Territorial cuando se trate de viviendas que constituyan el domicilio habitual del sujeto pasivo que ostente la condición de ser titular de familia numerosa o monoparental. La bonificación podrá aplicarse a contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital. La regulación de la bonificación se hará mediante ordenanza fiscal, y es requisito para poder aplicarla que no hayan transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración.

Esta misma disposición introduce una bonificación de hasta el 50% de aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de otras energías renovables. La bonificación está supeditada a que las rentas del sujeto pasivo no superen cuatro veces el SMI. La regulación de la bonificación se hará mediante ordenanza fiscal.

Las bonificaciones se regulan con el siguiente tenor literal:

*Once.–Artículo 140, adición de los apartados 4 y 5.*

*“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.*

*Las entidades locales, dentro de su autonomía municipal, podrán asimilar esta bonificación a contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.*

*Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el*

*Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar cada entidad local diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.*

*La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal.*

*5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables.*

*Esta bonificación estará sujeta a que las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo contemplar cada entidad local diferentes tramos en función de la renta hasta el máximo del 90 por ciento.*

*La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal”.*

Por otra parte, en el desarrollo de las categorías de bienes inmuebles a efectos de cuantificar su valor catastral se introdujo la tipología de bienes que se valoran por longitud, lo que permite dar de alta en catastro las redes de alta tensión de suministros energéticos para que tributen por Contribución Territorial. Este procedimiento se está trabajando en el marco del convenio suscrito por las entidades locales y la Hacienda Tributaria de Navarra para el intercambio de información tributaria y la prestación de servicios de colaboración en gestión tributaria.

Según la antigüedad de las ponencias de valoración vigentes, la inclusión en catastro de las redes puede ser más inmediata o requerir un procedimiento de actualización más complicado. La FNMC está trabajando con TRACASA para impulsar esta actualización que permita la tributación de estos inmuebles por Contribución Territorial, y disponer de una valoración correcta que sirva de base para la implantación de una tasa por aprovechamiento del dominio público por el espacio físico que ocupan. En las próximas semanas se informará a las entidades locales sobre los pasos a dar en este sentido.

## 2.6. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS IAE

La Ley Foral 22/20 (apartado 12, disposición adicional primera y disposición final primera) añadió una letra g) al artículo 150.1 de la LFHL por el que se establece la exención en el impuesto a los sujetos pasivos cuya cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros. La disposición concreta la manera de medir dicha cifra de negocios en las diferentes formas de actividad. La identificación de las actividades exentas la realizará el Gobierno de Navarra en el Registro de Actividades Económicas. Los ayuntamientos seguirán tramitando las altas y bajas del censo de actividades con independencia de esta exención.

Los ingresos que se dejen de percibir como consecuencia de esta exención serán compensados a las entidades locales mediante una dotación específica del Fondo de Haciendas Locales. El proyecto de Ley Foral del Fondo de Haciendas Locales cuantifica la compensación de idéntica manera al ejercicio anterior, en el 100% de las cuotas tributarias del periodo impositivo que le hubieran correspondido de no existir la exención, teniendo en cuenta los coeficientes de recargo del impuesto aplicados en 2020. Para los municipios de población superior a 5.000 habitantes el porcentaje de las cuotas será del 95%. En consonancia con ello, la Ley Foral 21/20 de Medidas Tributarias, extiende la mencionada exención a las cooperativas y fundaciones reguladas en las Leyes Forales 10/96 y 9/94.

Por su parte, la Ley Foral 19/21 (artículo noveno) modifica la Ley Foral de Tarifas del impuesto, añadiendo diversos epígrafes y sus correspondientes tarifas:

Epígrafe 661.9 denominado “Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies”

Epígrafe 664.2 denominado “Puntos de recarga de vehículos eléctricos”

Epígrafe 969.7 “Otras máquinas automáticas”

Epígrafe 863.1 “Escritores”

## 2.7. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN

En el presente ejercicio se incrementan en el 3,2% las tarifas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Las nuevas tarifas se recogen en el artículo décimo de la Ley Foral 19/2021, están vigentes desde el 1 de enero de 2022, y son las siguientes:

CUOTAS (euros)	
<b>A) TURISMOS</b>	
- DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	21,55 EUROS.
- DE 8 HASTA 12 CABALLOS FISCALES	60,60 EUROS.
- DE MÁS DE 12 HASTA 16 CABALLOS FISCALES	129,26 EUROS.
- DE MÁS DE 16 CABALLOS FISCALES	161,64 EUROS.
<b>B) AUTOBUSES</b>	
- DE MENOS DE 21 PLAZAS	150,80 EUROS.
- DE 21 A 50 PLAZAS	215,47 EUROS.
- DE MÁS DE 50 PLAZAS	269,34 EUROS.
<b>C) CAMIONES</b>	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	75,49 EUROS.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	150,80 EUROS.
- DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	215,47 EUROS.
- DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	269,34 EUROS.
<b>D) TRACTORES</b>	
- DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	37,02 EUROS.
- DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	74,02 EUROS.
- DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	147,85 EUROS.
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	37,78 EUROS.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	75,49 EUROS.
- DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	150,80 EUROS.
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	
- CICLOMOTORES	5,43 EUROS.
- MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	8,15 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 CC HASTA 250 CC	13,51 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 CC HASTA 500 CC	26,63 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 CC HASTA 1.000	53,29 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC	106,57 EUROS.

La Ley Foral 22/20 (apartado 13) ha modificado el artículo 160 de la LFHL para eliminar la limitación de potencia fiscal a los vehículos que quedan exentos por estar matriculados a nombre de personas discapacitadas. Por tanto, ya no existe el límite de 12 caballos fiscales para aplicar esta exención.

Asimismo, el proyecto de Ley Foral de Modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales que se está tramitando para modificar el Fondo de Haciendas Locales incluye una modificación del artículo 160.1 e) que regula la exención en el impuesto de vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas, a efectos de corregir las deficiencias detectadas en el apartado relativo al déficit cognitivo. La redacción de la disposición queda de la siguiente manera:

*Artículo 160. Exenciones*

*Estarán exentos del impuesto:*

*e) Los vehículos especialmente ....., y además, alguna de las siguientes circunstancias:*

.....

*2ª Presentar una deficiencia en las funciones mentales que suponga el reconocimiento de al menos un 25% de limitaciones de actividad*

Con esta modificación se podrán extender sin problema los certificados acreditativos de este tipo de discapacidad para que las entidades locales puedan conceder las exenciones con total certidumbre.

## 2.8. IMPUESTO DE PLUSVALÍA

### 2.8.1. MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO MOTIVADA POR LA SENTENCIA DEL TC DE 26 DE OCTUBRE DE 2021

Como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, y a pesar de que no recae en la normativa de Navarra, se ha considerado conveniente modificar la Ley Foral 2/95 para adaptarla en lo que todavía no estaba a los requerimientos de esta sentencia. Por eso se ha aprobado la Ley Foral 20/2021 de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales, que modifica los artículos 172.4, 175.2, 175.6 y se añade un nuevo apartado 175.7. La modificación consiste en permitir que el sujeto pasivo pueda optar por una base imponible del impuesto alternativa a la calculada sobre el valor catastral, consistente en el incremento real de valor obtenido por diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición del suelo que se transmite.

Las reglas de valoración de la base imponible en esta alternativa son las que se regularon para determinar la existencia de plusvalía a efectos de declarar la sujeción de la operación al impuesto. El contribuyente puede elegir que se aplique la base imponible determinada por el incremento real de valor cuando se constate que es inferior a la calculada sobre el valor catastral. En consecuencia, hay que incluir un trámite en el procedimiento de liquidación del impuesto que permita al contribuyente instar la aplicación de esta opción, para lo que será necesario tener calculadas las dos bases imponibles, ya que debe acreditarse que el importe de la base comunicada por el contribuyente es inferior a la calculada sobre el valor catastral.

Este nuevo régimen de determinación de la base imponible será aplicable a los hechos imponibles devengados a partir del

26 de octubre de 2021. A los anteriores les será de aplicación lo previsto con anterioridad por la normativa.

### 2.8.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE

La Ley Foral 19/21, artículo décimo apartado dos, actualiza los coeficientes del Impuesto de Plusvalía, que quedaron fijados con carácter de máximo y que deben actualizarse anualmente por ley. Si la entidad local no adopta acuerdo al respecto, son lo que se aplican. En caso contrario si la entidad local quiere aplicar otros, debe adoptar acuerdo que sea vigente con anterioridad al comienzo del ejercicio económico 2022, teniendo en cuenta que los regulados por la ley tienen carácter de máximo. Los coeficientes máximos establecidos para 2022 y las diferencias con los anteriores son los siguientes:

PERIODO DE GENERACION	REGULACION 2021	REGULACION 2022	DIFERENCIA
= > 20 años	0,50	0,55	0,05
19 años	0,52	0,20	-0,32
18 años	0,14	0,20	0,06
17 años	0,13	0,06	-0,07
16 años	0,06	0,06	0,00
15 años	0,06	0,06	0,00
14 años	0,06	0,06	0,00
13 años	0,06	0,06	0,00
12 años	0,06	0,06	0,00
11 años	0,06	0,06	0,00
10 años	0,06	0,06	0,00
9 años	0,06	0,12	0,06
8 años	0,06	0,19	0,13
7 años	0,13	0,35	0,22
6 años	0,30	0,41	0,11
5 años	0,36	0,33	-0,03
4 años	0,28	0,26	-0,02
3 años	0,20	0,18	-0,02
2 años	0,11	0,11	0,00
1 años	0,06	0,13	0,07
Inferior a 1 año	0,06	0,06	0,00

Aparte de los coeficientes, las entidades locales deben fijar el tipo impositivo, comprendido entre el 8% y el 25%

### 2.8.3. LA SUJECCIÓN AL IMPUESTO: DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Con independencia de las modificaciones introducidas para el cálculo de la base imponible, el apartado 4 al artículo 172 de la LFHL establece que no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos en las que el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor. Esto se determinará por la diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno puestos de manifiesto en los títulos que documenten las operaciones. No obstante, se podrán utilizar con posterioridad valores comprobados por el ayuntamiento o la administración tributaria a quien corresponda la gestión del impuesto que grava la transmisión, cuando sean diferentes de los declarados. Para tener en cuenta los valores de adquisición,

no se tendrán en cuenta los gastos o tributos que graven las operaciones.

En las transmisiones a título lucrativo se tomarán como valores declarados los que consten en la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, o alternativamente, los comprobados por la administración según lo anteriormente señalado.

A efectos de contrastar los valores de adquisición y transmisión, cuando el valor del suelo no se encuentre desglosado, se calculará aplicando la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total del inmueble en la fecha de la transmisión. Dicho porcentaje se aplicará, en su caso, tanto para identificar el valor de transmisión como el de adquisición.

La declaración de sujeción o no sujeción sobre valores declarados tendrá carácter provisional en tanto no se contraste con el valor comprobado por la administración. La administración tributaria de la Comunidad Foral comunicará a los ayuntamientos, a través del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, los valores comprobados respecto de los inmuebles de su término municipal. Existe ya la posibilidad de que cada entidad local suscriba un convenio con Hacienda Tributaria de Navarra para el intercambio de información tributaria, en el que se incluye también el procedimiento de comunicación de los valores comprobados.

La ley no establece el procedimiento por el que los sujetos pasivos acrediten la no sujeción de valor. Hay que dar la opción a que se solicite la no sujeción en el momento de presentar la declaración que dará lugar a la liquidación, requiriendo la documentación que contenga los valores de adquisición y transmisión, si no de dispone de ella, y dando un plazo para que esta se presente.

Hay que recordar que a diferencia de lo que ocurre con el resto de supuestos, en el caso de que las operaciones que queden no sujetas por inexistencia de incremento de valor, la transmisión sí interrumpe el plazo que se computará para determinar la base imponible del impuesto en la siguiente transmisión.

### 2.8.4. ASPECTOS LITIGIOSOS DE LA DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Hasta la modificación del impuesto aplicada el pasado ejercicio, nunca se tenía en cuenta el valor de adquisición de los terrenos, sino únicamente el valor catastral del suelo transmitido, porque formaba parte de la base imponible. Pero en la actualidad, antes de proceder a la liquidación hay que dar al contribuyente la oportunidad de acreditar la inexistencia de valor en la transmisión, por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión del suelo. Y a partir de ahora, esos valores pueden constituir la base imponible del impuesto, si son inferiores al valor catastral. Por ello, es posible que surjan problemas a la hora de cuantificar el incremento real de los terrenos, especialmente cuando no exista la misma configuración de los inmuebles en el momento de adquisición y transmisión, por ejemplo, cuando la adquisición sea de un terreno y la transmisión de una vivienda.

La Ley Foral 22/20 (apartado dieciséis) modificó el artículo 173.1 de la LFHL para aclarar que las transmisiones de carácter



lucrativo correspondientes a los apartados a), b) y c) del dicho artículo 173.1, que recogen las transmisiones entre cónyuges, por el pago de haberes comunes, o entre cónyuges o hijos en casos de separación o divorcio, o las transmisiones entre ascendientes, descendientes y cónyuges a título gratuito, en la medida que no interrumpen el plazo para determinar la cuota del impuesto, tampoco lo hacen para determinar el posible incremento de valor, por lo que deberá atenderse al valor de la anterior transmisión que haya sido gravada.

## 2.9. IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

La Ley Foral 22/20 (apartado 15) ha introducido una bonificación potestativa en el ICIO de hasta el 95% para las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar u otras energías renovables. La bonificación queda supeditada a que las instalaciones para producir calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación. Se están aprobando Ordenanzas para aplicar esta bonificación en las que se debe incluir el procedimiento para su concesión y la descripción de las instalaciones bonificables.

## 2.10. IMPUESTO DE VIVIENDAS DESHABITADAS

La Ley Foral 31/2013 modificó la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra sustituyendo el antiguo impuesto de Viviendas Desocupadas por un nuevo Impuesto de Viviendas Deshabitadas, de carácter obligatorio para todos los municipios. El impuesto está regulado en los artículos 184 a 191. A pesar de su carácter obligatorio, el impuesto requiere acuerdo expreso de imposición y fijación de tipos, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 188, y se gestionará de manera conjunta con la Contribución Territorial.

El Impuesto de Viviendas Deshabitadas consiste en una cuota sobre el valor catastral de la vivienda que sea declarada deshabitada. La cuota es creciente, y en primer año los tipos son equivalentes a los del impuesto de Contribución Territorial. Los sucesivos años los tipos van creciendo, hasta que la vivienda deje de estar deshabitada. Cada municipio debe aprobar los tipos aplicables, dentro del margen fijado por la Ley. Los tipos se han visto afectados por las disposiciones de la Ley Foral 4/2019, de la misma manera que la Contribución Territorial, previniéndose para este año la entrada en vigor de la modificación, y el plazo de cinco años para la adaptación, en su caso.

El impuesto se exacciona a partir de un censo de viviendas deshabitadas que se elabora a partir del Registro de Viviendas Deshabitadas formado por el Gobierno de Navarra, regulado en la Ley Foral 10/2010 reguladora del Derecho a la Vivienda en Navarra, según la redacción dada a la misma por la Ley Foral 28/2018. Esta última norma da una nueva redacción al artículo 42 sexies, por el que se crea el Registro de Viviendas Deshabitadas y se regula su funcionamiento y efectos.

El Gobierno Foral está contactando con los propietarios de viviendas que se presumen deshabitadas para que activen su utilización, o de lo contrario se incluirán el registro a efectos de que puedan ser gravadas por el impuesto municipal, en caso de que se haya establecido. Una vez que las viviendas entran

en el registro, se comunica al ayuntamiento para que las incluyan en su censo y procedan a la liquidación. Los ayuntamientos notificarán a los titulares de las viviendas que se han declarado deshabitadas y liquidarán el impuesto conjuntamente con la contribución territorial, tal y como establece la Ley Foral de Haciendas Locales.

## 2.11. SUPRESIÓN DEL IMPUESTO DE GASTOS Suntuarios SOBRE EL JUEGO DEL BINGO

La Ley Foral 22/20 (apartados 18 a 21) derogó uno de los supuestos del Impuesto de Gastos Suntuarios, el correspondiente al que recae en los premios obtenidos en el juego del bingo. Por ello se han derogado los artículos 179.c 180.c, 181.c y 182.c de la LFHL. Es un tributo que apenas se liquida y entra en conflicto con otros impuestos que recaen sobre el juego.

## 2.12. TASA DEL 1,5% POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO

La tasa del 1,5% es un caso especial de la tasa por el aprovechamiento del dominio público que se aplica a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros que afectan a la generalidad del vecindario. La particularidad consiste en que el valor del aprovechamiento del dominio público que realizan las compañías con sus tendidos e instalaciones se estima por un procedimiento indirecto que consiste en el 1,5% de lo que facturan en cada término. La FNMC gestiona el cobro de la tasa de aquellas compañías suministradoras de gas, electricidad o telefonía fija con las que se ha suscrito convenio de gestión. También se realiza con aquellas otras compañías a las que se lo solicitan directamente las entidades locales que tienen encomendada la gestión de la tasa en la FNMC. Existe un número creciente de empresas comercializadoras, por lo que cada vez resulta más difícil gestionar esta tasa. En aquellos casos en los que no actúa la FNMC hay que liquidar directamente desde la entidad local. Se recomienda comunicar a la FNMC la aparición de facturación de nuevas comercializadoras, especialmente si el volumen es importante, para activar la intervención de la FNMC en la liquidación de estas tasas.

La Ley Foral 22/20 (apartado 3) modificó el artículo 105.1 de la LFHL para actualizar la normativa de esta tasa y regularla de forma semejante al régimen común. Esto facilita la gestión del tributo y el cumplimiento por parte de las empresas comercializadoras, que en general desconocen la normativa propia de Navarra en materia de haciendas. Además, la regulación de Navarra había quedado desfasada, porque estaba vigente antes de la reforma del mercado energético. La nueva regulación concreta los elementos para determinar la base imponible del impuesto determinando que las compañías comercializadoras podrán deducir de la base de facturación las cantidades que paguen a las distribuidoras por los peajes de utilización de sus redes, así como la facturación por suministros que vayan a utilizarse para generar energía que posteriormente se venda (instalaciones de cogeneración).

Toda la información relativa a la gestión de la FNMC sobre este tributo y la gestión de la Tasa, se encuentran disponibles en el sitio de la página web de la FNMC

 <http://www.fnmc.es/convenio-fnmc-endesa-tasa-15/>

### 2.13. TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE REDES DE ALTA TENSIÓN

Desde hace algunos años desde diversas entidades locales y federaciones se está trabajando en la implantación de una tasa por aprovechamiento del dominio público a los grandes tendidos de suministros energéticos, que habían quedado fuera de la tributación de la tasa del 1,5%, puesto que no suministran directamente a los usuarios finales. Estos tendidos deben abonar la tasa por el uso que hacen del espacio físico, y no en proporción a la facturación. A estos efectos, en el desarrollo de las categorías de bienes inmuebles a efectos de cuantificar su valor catastral se introdujo la tipología de bienes que se valoran por longitud, lo que permite dar de alta estos bienes en catastro y que tributen por Contribución Territorial.

La inclusión en catastro de estas redes facilita la elaboración de los informes técnico económicos necesarios para tramitar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por aprovechamiento del dominio público de estos bienes, y cuantificar el valor de la utilidad derivada del aprovechamiento, que es el elemento esencial de la base imponible de esta tasa. La FNMC está trabajando para que en el marco del convenio suscrito entre las entidades locales y la Hacienda Tributaria de Navarra, se pueda elaborar este informe técnico económico y la ordenanza fiscal correspondiente para las entidades que lo soliciten y se pueda girar la tasa ya en el año 2023. Se informará a las entidades locales de los pasos que deben dar para poner en marcha cuanto antes este tributo.

### 2.14. CANON DE SANEAMIENTO

La Ley Foral 19/2021 mantiene las tarifas del Canon de Saneamiento, aunque modifica la Ley Foral 10/1988 de Saneamiento de Aguas Residuales de Navarra para que queden reguladas en el artículo 13 de dicha norma, y son las siguientes:

0,597 euros por metro cúbico de usos domésticos de agua conectados a redes públicas de saneamiento.

0,715 euros por metro cúbico de usos no domésticos de agua conectados a redes públicas de saneamiento. Se aplicará el índice corrector de carga contaminante.

0,086 euros por metro cúbico para vertidos no domésticos que no estén conectados a redes públicas de saneamiento, y cuenten con las necesarias autorizaciones administrativas.

Tarifa de tratamiento de fangos de depuradoras de titularidad privada:

MEDICIÓN	PRECIO (euros/m <sup>3</sup> )
Hasta 5 m <sup>3</sup>	42,50 euros
Hasta 10 m <sup>3</sup>	85,00 euros
Más de 10 m <sup>3</sup>	8,50 euros/m <sup>3</sup>

A los importes descritos les será aplicable el IVA.

### 3. FONDO DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD FORAL

#### 3.1. LA REGULACIÓN DEL NUEVO FONDO DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS

En primer lugar, hay que señalar que el contenido de este apartado se ha elaborado teniendo en cuenta los proyectos de Ley Foral que acaban de ser remitidos al Parlamento para su debate y aprobación, y por tanto, todavía pueden sufrir modificaciones.

De acuerdo a la información que existe hasta la fecha, a partir del presente ejercicio 2022 va a entrar en vigor una nueva normativa reguladora del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra. Esta normativa se compone de tres Leyes Forales: La primera contiene una nueva regulación del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra. La segunda regula el nuevo Fondo de Transferencias Corrientes para un periodo de tiempo indeterminado, y la tercera regula un nuevo Plan de Inversiones que abarca el periodo 2022-2028.

La modificación del artículo 123 es bastante relevante, aunque en realidad no se había llegado a aplicar en los términos hasta ahora regulados. Así, aunque hasta ahora se preveía una dotación cifrada en un porcentaje de los ingresos tributarios netos recaudados por la Hacienda de Navarra, la nueva regulación prevé que el Fondo de Transferencias Corrientes se actualizará anualmente en el IPC más dos puntos, y el Fondo de Transferencias de Capital se dotará anualmente con 30 millones de euros.

El Fondo pasa a estructurarse en cuatro apartados: El fondo de Transferencias Corrientes, el Fondo de Transferencias de Capital, la dotación para financiación de la FNMC y el Fondo de compensación por la exención del IAE. Además, se contempla la posibilidad de que se incluyan otros fondos adicionales que quedarían al margen de los criterios de dotación y actualización del Fondo.

El proyecto deroga de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Foral 4/2019 que establecía los servicios y actividades que iban a ser objeto de financiación en el Fondo mediante módulos de servicios. En su lugar incluye una disposición adicional única en la que prevé la vinculación entre las dotaciones del Fondo y la distribución competencias de las entidades locales que esté vigente en cada momento. Esta disposición impone al Gobierno la remisión en el plazo de tres años de una propuesta de clarificación competencial que prevea la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las competencias que se les atribuyan.

#### 3.2. FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2022

##### 3.2.1. DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

La dotación del Fondo para 2022 ha quedado fijada en el proyecto del artículo 123 de la LFHL y en los Presupuestos Generales de Navarra, en un importe total de 257.859.026 euros. Esta cifra es la que se actualizará anualmente con el IPC más dos puntos. Además, se incluye otra dotación de 13.900.000 euros para la compensación en 2022 de la exención en el IAE. Esta última cifra se liquidará en función del valor real de la com-




pensación y por eso no está sujeta al criterio general de actualización.

Dentro del Fondo, se amplía la financiación de Déficit de Montepíos para que no represente ningún coste para las entidades locales, salvo el equivalente a la cotización empresarial a la seguridad social de los funcionarios todavía en activo. Por otra parte, desaparecen la Carta de Capitalidad del ayuntamiento de Pamplona y la Compensación por Retribuciones a Corporativos, que ya no tenía ninguna utilidad, al haberse configurado como un fondo no finalista.

A efectos de realizar la comparación con el Fondo de ejercicios anteriores es necesario tener en cuenta que ha cambiado la estructura del mismo, principalmente por la aparición de dos nuevas dotaciones: el Fondo para Servicios, que incluye financiación específica para centros escolares, escuelas infantiles, bibliotecas y déficit de Montepíos, y el Fondo de Cohesión, que se distribuye a 29 municipios considerados tractores o con un cierto grado de centralidad. Teniendo en cuenta todo esto, el conjunto de la dotación presupuestaria del Fondo para Transferencias Corrientes se incrementa en el 6,14%, aunque puede considerarse que en términos reales aumenta en el 7,47%, ya que se ha presupuestado una cantidad menor para la compensación del IAE, porque la liquidación efectiva realizada en 2021 también ha sido menor.

Pueden consultarse los proyectos de Ley en el siguiente enlace:

 <https://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/boletines/B2022008.pdf>

### 3.2.2. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CADA ENTIDAD LOCAL

La fórmula para distribuir el Fondo va a cambiar de forma significativa, no tanto por el Fondo General, cuya fórmula no sufre cambios importantes, como por la aparición de los nuevos fondos y el aumento de la financiación del Déficit de Montepíos. En los últimos meses el Departamento ha presentado los resultados provisionales del nuevo sistema de reparto aplicando la nueva fórmula a los datos que disponía en ese momento, por lo que hay que tomarlos como una estimación, y no como la cantidad que finalmente se distribuirá.

El sistema de distribución queda configurado de la siguiente manera:

• **Distribución del Fondo General a cada municipio**, de acuerdo a las siguientes variables y ponderaciones:

VARIABLE	PONDERACION	ACRONIMO
POBLACION	0,64575	POB
SUPERFICIE URBANA DE USO PUBLICO	0,07275	SUP
INDICE DE DISEMINACION DE LA POBLACION	0,01875	DIS
MAYORES DE 65 AÑOS	0,06750	P65
POBL. EN RIESGO DE POBREZA PONDERADA	0,06000	PRB
CUOTA INTEGRAL DE CONTR. TERRITORIAL	0,56872	CU
DERECHOS LIQUIDADOS DE IVTM	0,19271	IVTM
DERECHOS LIQUIDADOS DE RENTAS Y	0,12980	IPAC
CUOTA BASE DEL IAE	0,10877	IAE

Las principales diferencias con el modelo anterior son que se sustituye la variable de Población Inmigrante por la de Población en Riesgo de Pobreza, y que las variables de capacidad

fiscal se valoran en términos positivos, de manera que el valor que se toma para la distribución es el inverso de la liquidación estimada de cada ingreso incluido en la fórmula.

Debe tenerse en cuenta que para aplicar la variable relativa a la base fiscal del Impuesto de Vehículos es necesario que las entidades locales hayan remitido las cuentas o la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, o en su defecto se aplicará el valor del último ejercicio disponible incrementado en el 10%. Si no existe información de tres ejercicios precedentes se aplicará el dato per cápita máximo de esta variable, multiplicada por los habitantes.

En el caso de los municipios compuestos se asigna al concejo el 30% de la dotación correspondiente al municipio multiplicada por el porcentaje que representa la población del concejo respecto de la total del municipio.

#### • Distribución del Fondo de Financiación de Servicios

El Fondo de Financiación de Servicios complementa la financiación de los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria de titularidad pública, los centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que estén autorizados por el Departamento de Educación, las Bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra y el Déficit de Montepíos en los términos ya mencionados.

Debe tenerse en cuenta que con la implantación de este fondo desaparece la subvención para Concentraciones Escolares que hasta ahora concedía el Departamento de Educación a las entidades locales cabecera de concentración escolar en función del número de alumnos transportados.

Las variables de reparto están ligadas a las unidades de prestación de los servicios en casa ejercicio, y son las siguientes:

FONDO DE FINANCIACION DE SERVICIOS	
DOTACION	CRITERIO DE REPARTO
Centros escolares de infantil y primaria	Reparto en función de unidades escolares y nº de alumnos
Centros de 0 a 3	Reparto en función de módulos de financiación y según convenio
Bibliotecas	Reparto en función de superficie y según haya o no puesto de bibliotecario/a
Déficit de Montepíos	Compensar la totalidad del Déficit soportado por las entidades locales excepto un 32% equivalente a cotización a la SS del coste salarial de los activos. Si no se consume la totalidad de la partida el resto se integra en el Fondo General

El proyecto establece disposiciones complementarias para atribuir este fondo en los casos particulares de gestión del servicio por parte de entidades locales distintas del municipio, ya sean concejos o entidades asociativas.

#### • Distribución del Fondo de Cohesión Territorial

El Fondo de Cohesión Territorial se distribuye a 29 municipios que tienen carácter de municipio Tractor y porcentaje de participación de cada municipio se establece elaborando un Índice de Capacidad Tractora que pondera la población de la entidad incluida en este sistema de reparto. En consecuencia, el porcentaje de participación es el que representa la población ponderada por este índice respecto de la total de los 29 municipios incluidos.

COMPARATIVA DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2022-2021					
FONDO 2022		FONDO 2021		DIFERENCIA	%
<b>FONDO GENERAL</b>	196.709.026	<b>FONDO GENERAL</b>	200.276.495	-3.567.469	
		CARTA DE CAPITALIDAD DE PAMPLONA	26.115.018	-26.115.018	
		COMPENSACION RETRIBUCIONES	6.118.300	-6.118.300	
AYUDA FNMC	450.000	AYUDA FNMC	436.029	13.971	
<b>FONDO DE SERVICIOS</b>					
Centros escolares	16.000.000			16.000.000	
0 a 3	3.000.000			3.000.000	
Bibliotecas	1.000.000			1.000.000	
Montepíos	24.500.000		7.000.000	17.500.000	
FONDO DE COHESION	16.200.000			16.200.000	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>257.859.026</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>239.945.842</b>	<b>17.913.184</b>	<b>7,47%</b>
COMPENSACION IAE	13.900.000	COMPENSACION IAE	16.100.000	-2.200.000	
<b>TOTAL</b>	<b>271.759.026</b>	<b>TOTAL</b>	<b>256.045.842</b>	<b>15.713.184</b>	<b>6,14%</b>

Se habilita a la Dirección General de Administración Local para actualizar cada cuatro años el índice de Capacidad Tractora. Por tanto, hasta el cuarto año no va a variar, por lo que el porcentaje de participación en este Fondo variará sólo en función de lo que lo haga la población.

Los municipios incluidos, los índices de Capacidad Tractora ICT, de Coeficiente de Grupo CG, el factor de ponderación FP, y el reparto resultante estimado para 2022, se presenta en la página siguiente.

### 3.2.3. SISTEMA DE GARANTÍA

Se establece un sistema de garantía diferente al anterior. Se mantiene constante la garantía de las cantidades percibidas en 2021 que se actualiza en el 1% anual. Para mayores de 5000 habitantes el mínimo es del 98% de lo percibido. La cantidad garantizada a los municipios es el importe percibido en 2021, descontada la parte correspondiente al déficit de montepíos por subalternos, que es una dotación variable.

En el caso de los Concejos, se aplica el mismo sistema de garantía, pero se añade un límite máximo del fondo que se puede percibir, fijado en el 150% del valor medio percibido según intervalos de población. La justificación de este criterio es que el anterior sistema había consolidado a determinados concejos unas cantidades excesivas motivadas en servicios que ya no prestan, como son concentraciones escolares, o valores de variables que ya no se utilizan.

Los límites máximos para los concejos por intervalos de población son los siguientes:

POBLACIÓN DEL CONCEJO (HABITANTES)	GARANTÍA MÁXIMA (EUROS)
Hasta 25	4.971
De 26 a 50	10.007
De 51 a 75	11.508
De 76 a 100	17.151
De 101 a 150	25.313
De 151 a 200	29.488
De 201 a 500	54.235
De 501 a 1.000	98.747
De 1.001 a 2.000	101.244
De 2.001 a 3.000	311.028
Más de 3.000	431.429

El Proyecto de Ley incluye como anexo las cantidades garantizadas, para que queden fijadas y cada entidad conozca la que se le aplica.

La actualización anual del 1% de las garantías queda supeditada a que la evolución del IPC sea positiva, por tanto, en caso de que el IPC sea negativo, pero la suma de IPC más dos arroje un valor positivo, el aumento se destinará íntegramente a la aplicación de la fórmula, y no a incrementar la garantía.

### 3.2.4. ACTUALIZACIÓN DE PONENCIAS DE VALORACIÓN

Se prevé que los ayuntamientos que no tengan actualizado los valores catastrales o no hayan iniciado el proceso de revisión conforme a la legislación vigente, verán disminuido en un 10% el importe total a percibir en concepto de transferencias corrientes. Se entiende que la referencia a la legislación vigente se refiere al plazo máximo de cinco años que prevé la normativa para que se efectúe la revisión de las ponencias de valores. Sin embargo, la disposición no es muy concreta en cuanto cuáles son los acuerdos que se deben adoptar.

Si no se han adoptado ya otras medidas, al menos debe acreditarse acuerdo plenario de iniciar la actualización de la ponencia antes de que se determine la cuantía a percibir por cada entidad local, que se supone que ocurre cuando vence el plazo para presentar la información necesaria para determinar el valor de las variables de reparto, que es el 30 de abril.

### 3.2.5. RETENCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE INFORMACIÓN DE LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABILIDAD

Se incluye una previsión de retención del 10% del importe a percibir, en caso de que no se haya remitido la Cuenta General o la Liquidación presupuestaria del segundo año anterior al del reparto. Una vez cumplida dicha obligación se procederá al abono de los importes retenidos.

Se establece que en el supuesto de que las entidades locales afectadas justifiquen razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada, la Dirección General de Administración Local podrá suspender la retención de fondos, de acuerdo con las alegaciones realizadas, previa solicitud realizada por el Pleno u órgano equivalente de la entidad afectada.

### 3.2.6. DOTACIÓN POR COMPENSACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IAE

Se prevé una dotación de 13,9 millones de euros para la compensación por exención en el IAE de las actividades con facturación inferior al millón de euros en los mismos términos que se venía haciendo. La compensación equivale a la totalidad de las cuotas que han quedado exentas, pero teniendo en cuenta los coeficientes de recargo del impuesto aplicados por cada municipio en 2020. Se compensa la liquidación estimada para el ejercicio precedente, en este caso la de 2021. Para los municipios de población superior a 5.000 habitantes la compensación será del 95% de las cuotas. La cantidad correspondiente a cada municipio será determinada por el Gobierno de Navarra.

### 3.2.7. ABONO DEL FONDO GENERAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y OTRAS AYUDAS A CADA ENTIDAD LOCAL

El Fondo se distribuirá en dos pagos en la primera quincena de febrero y de agosto. El primer abono es equivalente al 50% de lo percibido en el ejercicio anterior. El abono de agosto será la cuantía restante, una vez aplicada la fórmula de distribución.

A tal efecto, y como ya se ha señalado, antes del primero de mayo será necesario que se aporte la información requerida para aplicar las variables, que se refiere a la liquidación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuando no se hayan remitido con anterioridad las cuentas o la liquidación de presupuestos del ejercicio precedente.

La parte correspondiente al Déficit de Montepíos se liquidará en el segundo abono, y la compensación por la exención del IAE se abonará en dos soluciones en los meses de junio y octubre correspondiendo el primer pago a la mitad de lo percibido en el ejercicio anterior.


### 3.3. FONDO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: EL NUEVO PIL

El contenido de este apartado será objeto de un mayor desarrollo con información específica una vez que el proyecto de ley que lo regula haya sido aprobado por el Parlamento, ya que existen compromisos de modificación que aún no se han materializado. Lo que sigue es una información sintetizada del contenido general del Plan y de las novedades que incluye respec-

#### FONDO DE COHESION PREVISTO PARA 2022

MUNICIPIO	ICT	CG	FP=ICT/CG	POBLACION 01/01/2021	PONDERADA	% FONDO	FONDO DE COHESION
Pamplona / Iruña	44	1,2	36,67	203.944	7.477.946,67	82,8457%	13.255.304,96
Tudela	34	2	17,00	37.042	629.714,00	6,9764%	1.116.222,34
Estella-Lizarra	31	2	15,50	13.991	216.860,50	2,4025%	384.403,93
Sangüesa / Zangoza	29	2	14,50	4.933	71.528,50	0,7924%	126.790,43
Tafalla	29	2	14,50	10.621	154.004,50	1,7062%	272.986,25
Altsasu / Alsasua	28	2	14,00	7.465	104.510,00	1,1578%	185.252,98
Baztan	28	2	14,00	7.850	109.900,00	1,2175%	194.807,22
Aoiz / Agoitz	23	3,4	6,76	2.777	18.785,59	0,2081%	33.299,07
Peralta / Azkoién	21	3,4	6,18	5.951	36.756,18	0,4072%	65.153,49
Viana	21	3,4	6,18	4.260	26.311,76	0,2915%	46.639,87
Irurtzun	18	3,4	5,29	2.247	11.895,88	0,1318%	21.086,48
Puente la Reina / Gares	17	3,4	5,00	2.889	14.445,00	0,1600%	25.605,01
San Adrián	17	3,4	5,00	6.344	31.720,00	0,3514%	56.226,43
Doneztebe / Santesteban	16	3,4	4,71	1.763	8.296,47	0,0919%	14.706,21
Bera	21	5,5	3,82	3.753	14.329,64	0,1588%	25.400,52
Auritz / Burguete	17	5,5	3,09	227	701,64	0,0078%	1.243,71
Corella	16	5,5	2,91	8.100	23.563,64	0,2611%	41.768,58
Leitza	16	5,5	2,91	2.965	8.625,45	0,0956%	15.289,36
Lodosa	16	5,5	2,91	4.837	14.071,27	0,1559%	24.942,54
Lumbier	16	5,5	2,91	1.299	3.778,91	0,0419%	6.698,44
Esteribar	15	5,5	2,73	2.726	7.434,55	0,0824%	13.178,37
Milagro	15	5,5	2,73	3.450	9.409,09	0,1042%	16.678,42
Los Arcos	14	5,5	2,55	1.127	2.868,73	0,0318%	5.085,07
Lekunberri	14	5,5	2,55	1.574	4.006,55	0,0444%	7.101,95
Cascante	14	5,5	2,55	3.952	10.059,64	0,1114%	17.831,57
Caparroso	12	5,5	2,18	2.801	6.111,27	0,0677%	10.832,76
Isaba / Izaba	12	5,5	2,18	403	879,27	0,0097%	1.558,59
Cortes	12	5,5	2,18	3.178	6.933,82	0,0768%	12.290,79
Ochagavía / Otsagabia	10	5,5	1,82	501	910,91	0,0101%	1.614,66
<b>TOTALES</b>					<b>9.026.359,41</b>		<b>16.000.000,00</b>

to de planes anteriores. Puede consultarse el texto del proyecto de Ley Foral remitido al Parlamento en el siguiente enlace:

 <https://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/boletines/B2022009.pdf>

En este ejercicio 2022 se pone en marcha un nuevo Plan de Inversiones Locales cuya regulación se encuentra en el proyecto de ley que en estos momentos se encuentra en tramitación parlamentaria. El nuevo PIL dispone de una dotación anual fija de 30 millones de euros y se articula en tres apartados similares a los de Planes anteriores: Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación. La vigencia del mismo abarca el periodo 2022 a 2028. Quedando prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente, pero con una dotación anual nueva, a diferencia de lo que pasaba en las prórrogas de planes anteriores.

El Plan se articula en dos periodos de programación: 2022 a 2025 y 2026 a 2028. En cada ejercicio se destinarán 9 millones a Programas de Inversiones y Libre determinación y 12 millones a Programación Local. Pero en este primer año 2022 no va a haber Programación Local, porque no da tiempo a tramitar los proyectos, por lo que se van a asignar 15 millones a Programas de Inversiones y a Libre Determinación respectivamente.

LIMITES DE APORTACION POR ENTIDAD EN OBRAS DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES	
TRAMO DE POBLACIÓN	MANCOMUNIDADES
Hasta 1.000 habitantes	400.000,00
Entre 1.001 y 7.000 habitantes	700.000,00
Entre 7.001 y 35.000 habitantes	900.000,00
Entre 35.001 y 100.000 habitantes	1.200.000,00
Más de 100.000 habitantes	1.500.000,00
ENTIDAD NO MANCOMUNADA	
Hasta 1.000 habitantes	200.000,00
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	350.000,00
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	500.000,00
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	600.000,00
Más de 25.000 habitantes	800.000,00

### 3.3.1. PROGRAMAS DE INVERSIONES

El apartado de Programas de Inversiones incluye las actuaciones de abastecimiento en alta y gestión integral de residuos. Las inversiones son incluidas por Resolución de la Dirección General de Administración Local, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, y derivan de las previsiones de los Planes Directores del Ciclo Integral del Agua 2019-2030 y Plan de Residuos de Navarra 2017-2027. Incluye también una pequeña dotación para estudios y proyectos relativos a abastecimiento de agua en alta. El Anexo V del proyecto incluye las inversiones que como mínimo contendrá la resolución para el periodo 2022-2025. La propuesta de inversiones correspondientes al segundo periodo de programación se realizará en el primer trimestre de 2025. Las obras se financian en el 80% o 95% según que el IVA sea o no deducible.

### 3.3.2. PROGRAMACIÓN LOCAL

Las actuaciones de programación local constituyen el conjunto de inversiones locales que serán objeto de selección y priori-

zación para su inclusión en el Plan o en la lista de reserva. Las líneas de inversión previstas son:

*Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales:* Inversiones de renovación de redes de distribución de agua potable con una antigüedad igual o superior a 30 años, desde los depósitos de regulación hasta las acometidas domiciliarias, y de las redes de saneamiento de aguas fecales, desde las acometidas domiciliarias hasta el emisario general anterior a la depuradora, sustitución de redes unitarias de fecales y pluviales por redes separativas, renovación o instalación de redes de aguas pluviales generadas dentro del casco urbano e inversiones de drenaje urbano sostenible.

*Pavimentaciones con redes:* Inversiones de pavimentación de vías públicas en zonas urbanas consolidadas por la edificación donde se proyecte ejecutar simultáneamente una inversión financiable de renovación de redes del apartado anterior.

*Pavimentaciones sin redes:* Pavimentación de vías públicas en zonas urbanas consolidadas por la edificación y pavimentación de vías públicas de acceso a instalaciones que cubran servicios de interés general de los habitantes de la entidad local o de acceso a viviendas permanentemente habitadas, cuyo principal objeto sea la mejora de la accesibilidad para peatones y/o vehículos de servicios públicos, y la mejora de la seguridad. También muros de contención de terrenos públicos, situados en alguna de las vías indicadas anteriormente.

*Urbanización de travesías:* Inversiones destinadas a la urbanización de las travesías, en lo que respecta a las infraestructuras de competencia municipal, a realizar en coordinación con la Dirección General competente en materia de Obras Públicas. Se requerirá convenio de colaboración entre la entidad local solicitante y la Dirección General competente en materia de Obras Públicas.

*Dotaciones municipales y concejiles:* Incluye las siguientes inversiones:

- Obras de construcción de edificios destinados a centro de uso polivalente, casa consistorial o casa concejil, en entidades locales que no dispongan de esas instalaciones o cuando la rehabilitación de las mismas sea técnica o económicamente inviable.
- Obras de rehabilitación o reforma de edificios o recintos destinados a centro de uso deportivo, social, cultural, recreativo o polivalente, cementerio, casa consistorial, casa concejil y viviendas para alquiler, con objetivos de ampliación funcional, adecuación a la normativa de edificación, mejoras en envolventes, de eficiencia energética o de uso de agua y eliminación del amianto.

### 3.3.3. RESTRICCIONES DE SOLICITUD A LAS OBRAS DE PROGRAMACIÓN LOCAL

Como novedad del Plan respecto de los anteriores, se establecen restricciones a las solicitudes de obras de Programación Local que pueden presentar las entidades locales. El número máximo de solicitudes que puede presentar cada entidad local, se ajustará a las siguientes reglas:

Para las **inversiones de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y urbanización de travesías**, sólo se admitirán las solicitudes presentadas por cada entidad local que, individual



o conjuntamente, alcancen la aportación económica máxima fijada para dicha entidad local, incrementada en un 50%.

Para las inversiones de **pavimentación con redes**, sólo se podrán admitir solicitudes de obras que estén vinculadas a una inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales solicitada de acuerdo al apartado anterior.

Para inversiones relativas a **dotaciones municipales y concejiles y pavimentación sin redes**, sólo podrán ser admitidas las solicitudes presentadas por cada entidad local, que, individual o conjuntamente, alcancen la aportación económica máxima fijada para dicha entidad local.

### 3.3.4. PROCEDIMIENTO INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES DE PROGRAMACIÓN LOCAL

El procedimiento de inclusión de obras de programación local se estructura de forma parecida a los planes anteriores. Hay una inclusión provisional y otra definitiva, se prevén autorizaciones de obras no incluidas y se reserva una dotación para actuaciones de emergencia. Se adelanta la autorización para el comienzo de las inversiones y el abono de las aportaciones.

El procedimiento comienza con una Resolución del Director General de Administración Local por la que se aprobarán las cuantías globales de cada línea de inversión y los formularios para presentar solicitudes. Esta Resolución se aprobará a los 15 días de la entrada en vigor de la Ley. A partir de ahí, las entidades disponen de dos meses para presentar solicitudes, que deberán estar documentadas en una memoria técnica valorada. Posteriormente se realizará el proceso de selección y priorización de las solicitudes y en el plazo máximo de seis meses se dictará la resolución con el listado de inversiones incluidas y en reserva. A partir de esta inclusión provisional, las entidades pueden comenzar a ejecutar las inversiones, a diferencia de planes anteriores, que esto se difería hasta la inclusión definitiva.

Una vez dictada la inclusión provisional, las entidades disponen de 4 meses para presentar la documentación completa, incluyendo el proyecto de ejecución, y el Departamento deberá proceder a la inclusión definitiva en el plazo máximo de seis meses. Podrá incrementarse en un 10% el importe de la

inversión prevista en la inclusión provisional. En la inclusión definitiva se fijará el ejercicio presupuestario en el que deberá justificarse la inversión, que coincidirá con el último ejercicio en el que esté previsto el gasto estableciéndose fecha límite el 20 de noviembre del ejercicio correspondiente.

La selección y priorización se realiza teniendo en cuenta las restricciones a las solicitudes, por lo que puede haber solicitudes que quede inadmitidas, y las que vayan a formar parte del Plan se priorizarán de acuerdo a dos parámetros: el grado de necesidad de la inversión y el valor de las aportaciones recibidas en los dos planes anteriores, incluido el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) aprobado en 2018.

El grado de necesidad de la inversión se mide mediante un indicador (GNI) que toma valores 10, 8 o 4 según que las inversiones sean urgentes, necesarias a corto plazo o convenientes. En principio, y dependiendo de las solicitudes, el Plan se formará con las inversiones urgentes y necesarias a corto plazo, reajustando las dotaciones de cada línea de inversión para que se prioricen estas respecto de las convenientes de cualquier tipo de línea de inversión. El anexo III del proyecto detalla los criterios de selección y priorización describiendo los criterios de valoración del índice GNI para cada tipo de inversión

El indicador del volumen de aportaciones, es una variable con valores en un rango de 1 a 10, redondeados a tres decimales, asignados en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local beneficiaria de inversiones del apartado de Programación Local y de Urbanización de Travesías de los dos últimos Planes de Inversiones Locales. En el segundo periodo de programación se tomarán los valores del PIL 2017-2019 (incluido el Plan de IFS) y el primer periodo de programación 2023-2025.

### 3.3.5. ABONO DE LAS APORTACIONES

Como regla general el abono de realizará en dos pagos, de la siguiente manera:

- Un primer abono del 65 % de la aportación que se efectuará de oficio dentro del plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de inclusión

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL NUEVO PIL						
LÍNEA DE INVERSIÓN	% DOTACIÓN TOTAL	DOTACIÓN 2022	DOTACIÓN ANUAL RESTO AÑOS	FINANCIACION (IVA NO DEDUCIBLE)	FINANCIACION (IVA DEDUCIBLE)	APORTACIÓN MÁXIMA POR ENTIDAD
<b>PROGRAMAS DE INVERSIONES</b>						
Abastecimiento de agua en alta	80%	12.000.000	7.200.000	95%	80%	
Tratamiento de residuos urbanos	19%	2.850.000	1.710.000	95%	80%	
Estudios y proyectos relativos a abastecimiento de agua en alta	1%	150.000	90.000	100%	100%	
<b>PROGRAMACIÓN LOCAL</b>						
Redes de abast., saneamiento y pluviales	30%		3.600.000	85%	70%	Según entidad y tamaño
Pavimentaciones con redes	32%		3.840.000	85%	70%	Vinculada a Redes
Pavimentaciones sin redes	12%		1.440.000	75%	60%	150.000
Urbanización de travesías	8%		960.000	85%	70%	600.000
Dotaciones municipales y concejiles	18%		2.160.000	75%	60%	150.000
Dotaciones edif. para Viviendas de alquiler						60.000
<b>LIBRE DETERMINACIÓN</b>						
Libre Determinación	100%	15.000.000	9.000.000	100%	100%	Uso libre

definitiva, si la inversión, o parte de ella, está comprometida para ese ejercicio. Si el gasto está comprometido con cargo a ejercicios futuros, el abono se realizará antes del 31 de marzo del primer ejercicio en que esté comprometido el gasto.

- Un segundo abono del resto de la aportación que se realizará cuando se justifique la inversión. El plazo máximo para solicitar el abono de final de obra y presentar la documentación para la justificación de la inversión finalizará el 20 de noviembre del ejercicio que se determine en la Resolución de inclusión definitiva, que coincidirá con el último ejercicio en que esté comprometido el gasto

### 3.3.6. PROGRAMA DE LIBRE DETERMINACIÓN

El apartado de Libre Determinación pasa a convertirse en una aportación que debe aplicarse a la financiación de inversiones que libremente decida la entidad, y que no está sujeta a justificación ni a limitación temporal de utilización. El control de la aplicación del fondo a esa finalidad corresponde solo a los órganos de control interno de la entidad. Por ello tiene mayor flexibilidad en su aplicación y en caso de no utilizarse en un ejercicio quedará como remanente afecto para utilizarse en los siguientes.

La cuantía de la Libre Determinación de cada entidad local se determina en función del número de habitantes, fijándose cantidades fijas por entidad en función de intervalos de población. Además, se añade una cantidad adicional a los municipios compuestos o municipios simples con núcleos de población adscritos, en función del grado de dispersión por los núcleos que los componen. Asimismo, se determina una aportación directa para los concejos que se calcula distribuyendo en cuantías iguales a cada concejo lo correspondiente al 60% de la dotación del municipio compuesto multiplicada por el porcentaje de población que habite en concejos.

Las cuantías fijas por entidad son mayores en 2022, ya que se distribuyen 15 millones de euros frente a los 9 millones de los restantes años. Y la cantidad que se añade a los municipios compuestos es variable porque depende de la aplicación del índice de dispersión, que es diferente en cada caso. A los concejos se les garantiza una cuantía mínima de 3.000 euros en 2022 y 1.800 en los restantes años.

APORTACION DE LIBRE DETERMINACION SIN APLICAR DISPERSION		
TRAMO DE POBLACIÓN	AÑO 2022	AÑO 2023 Y SIGUIENTES
Hasta 99	18.216,00	10.929,60
Entre 100 y 499	31.812,00	19.087,20
Entre 500 y 999	54.516,00	32.709,60
Entre 1.000 y 1.999	63.624,00	38.174,40
Entre 2.000 y 2.999	72.732,00	43.639,20
Entre 3.000 y 4.999	81.840,00	49.104,00
Entre 5.000 y 9.999	95.436,00	57.261,60
Entre 10.000 y 29.999	120.516,00	72.309,60
Entre 30.000 y 199.999	172.788,00	103.672,80
Más de 199.999	294.888,00	176.932,80
Cuantía mínima Concejos	3.000,00	1.800,00

## 4. PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES

### 4.1. SUBVENCIONES DE CARÁCTER FINALISTA DEL GOBIERNO FORAL

Los Presupuestos Generales de Navarra de 2022 contienen un conjunto de transferencias corrientes y de capital que financian los servicios de implantación general, es decir, Servicios Sociales, Educativos, culturales, deportivos y de Transporte Público Comarcal, que se mantienen e incrementan, arrojando un saldo positivo de 6.617 millones de euros en transferencias corrientes y de 15.930 millones de euros en transferencias de capital, respecto del año precedente. La relación detallada de líneas presupuestarias de subvención se incluye en el Anexo a este informativo. No se detalla el conjunto de subvenciones nominativas destinadas a actuaciones individuales de entidades locales, que han sido objeto de enmienda durante la tramitación de la ley, y que han sido criticadas por la FNMC, toda vez que impiden una planificación general de la financiación de las inversiones locales, e inducen un sesgo político a la financiación local que contraviene la normativa general sobre la materia. El presupuesto incluye dotaciones de transferencias corrientes y de capital por importes de 5.955 y 16.584 miles de euros respectivamente, que están financiados con Fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. Las partidas se señalan en rojo en el anexo.

### 4.2. PARTICIPACIÓN LOCAL EN LOS FONDOS EUROPEOS

En mayo de 2020, la UE estableció un conjunto de instrumentos financieros para la recuperación económica. El más importante es el fondo denominado Next Generation (NG), que se integra en el presupuesto de la UE, dotado con 750.000 millones de euros para el periodo 2021-2027. Este fondo se concibe como un instrumento muy potente para la transición ecológica y la recuperación económica de la Unión, objetivos que están íntimamente unidos, porque solo es posible plantear un crecimiento económico sólido si es medioambientalmente sostenible. Pero es un instrumento muy complejo desde el punto de vista administrativo, y tanto los estados miembros de la UE como las regiones, y las entidades locales tienen que establecer el marco en el que asentar los proyectos que vayan a ser financiados por el NG.

Los Fondos NGEU se articulan mediante convocatorias de subvenciones de ámbito estatal, gestionadas por los diversos ministerios, o mediante fondos regionalizados que se trasladan a las Comunidades Autónomas para que los gestionen mediante gasto directo o nuevas convocatorias de subvenciones dirigidas, entre otros, a las entidades locales. Por ello, no existe un patrón claro, sino que hay que estar en consulta permanente para conocer las convocatorias abiertas en cada momento. A estos efectos, la FNMC tiene establecido un observatorio de Fondos Next Generation y publica unas newsletters mensuales con información actualizada, y convoca jornadas temáticas de especial interés para las entidades locales. Se adjunta un cuadro con el calendario estimado de convocatorias para el presente ejercicio.

En el plano procedimental en septiembre de 2021 se aprobaron las Órdenes 1030 y 1031 del Ministerio de Hacienda y Función Pública por las que se establece el sistema de gestión de Plan

de Recuperación Transformación y Resiliencia y se aprueba el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las administraciones públicas para el seguimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes de PRTR. Lo que ha venido en llamarse el “Plan antifraude”. La FNMC está trabajando con las diferentes instancias afectadas para elaborar un documento de apoyo a las entidades que resulten beneficiarias de los fondos para que puedan implantar este sistema, lo que debe hacerse en el plazo de tres meses una vez confirmado que se van a recibir ayudas.

Puede accederse a la información sobre fondos europeos alojada en la web de la FNMC en el siguiente enlace:

 <http://www.fnmc.es/fondos-europeos-de-recuperacion/>

## 5. LIMITES AL ENDEUDAMIENTO LOCAL

La Ley Foral 22/20 (apartados 4 a 10) modifica los artículos 125 a 131 de la LFHL para regular el endeudamiento a largo plazo de las entidades locales de Navarra. La anterior regulación había sido anulada en 2011 por sentencia del tribunal Constitucional y se venía aplicando la normativa de régimen común. A partir de ahora rige lo previsto en la Ley Foral de Haciendas Locales, con un condiciones y límites para acceder al endeudamiento no cambian, aunque sí lo hacen las referencias normativas.

La regulación propia establece el cumplimiento del principio de prudencia financiera, que limita las condiciones máximas en las que pueden concertarse las operaciones de crédito y

establece unas condiciones equivalentes a las del régimen común.

A efectos de aplicar los límites que toman como referencia recursos liquidados del ejercicio anterior, se establece la posibilidad de que se acuda al ejercicio anterior a éste cuando todavía no se haya liquidado el presupuesto. Esto se aplica tanto a operaciones de largo como de corto plazo.

El endeudamiento a largo plazo de las entidades locales, sea cual sea su finalidad, queda sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el volumen de deuda viva sea inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en términos consolidados.
2. Autorización del Departamento de Administración Local si la deuda viva supera el 75% de los ingresos del último ejercicio liquidado. También se precisará autorización para operaciones que se concierten en el exterior o para la emisión de deuda pública.
3. Se requerirá también autorización del órgano de Tutela Financiera para las operaciones de corto plazo que financien temporalmente inversiones y superen el 35% de los ingresos corrientes.
4. En los casos que se requiere autorización, ésta se comunicará en el plazo máximo de dos meses, y en tanto no se disponga de la misma no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a la operación.
5. Presentar ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior. Se entenderá por ahorro neto la diferencia entre los

### CALENDARIO ESTIMADO DE CONVOCATORIAS NEXT GENERATION

MINISTERIO	COMPONENTE DEL PRTR	PROGRAMA	2022 Y 2023
<b>ENERGÍA Y MOVILIDAD</b>			
MITMA	C1.I1	Implantación de Zonas de Bajas Emisiones y transformación digital y sostenible del transp. urbano	1er TRIMESTRE 2022
IDAE	C1.I2	MOVES III. Vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga	31/12/2023 (cierre)
MITERD	C7.I1	Autoconsumo y Almacenamiento (Líneas 4, 5 y 6)	31/12/2023 (cierre)
MITMA	C2.I5	Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).	1er TRIMESTRE 2022
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES, CULTURALES, TURÍSTICAS Y SOCIALES</b>			
MINCOTUR	C14.I1	Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos	ENERO 2022 ENERO 2023
MINCOTUR	C14.I4	Apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comerc.	1er TRIMESTRE 2022 y 2023
MINCOTUR	C14.I4	Apoyo de la actividad comercial en zonas rurales	1er TRIMESTRE 2022 y 2023
MINCOTUR	C14.I4	Fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas	1er TRIMESTRE 2022 y 2023
MDSA	C22.I2	Proyectos piloto de innovación en servicios sociales	2022 y 2023
MCD	C24.I2	Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales	2022
MCD	C24.I2	Conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural español	-
<b>REGENERACIÓN URBANA</b>			
MITMA	C2.I1	Programa de Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (barrios)	1er TRIMESTRE 2022
MITERD	C10.I1	Plan de infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición	1er TRIMESTRE 2022
<b>MEDIO AMBIENTE</b>			
F. BIODIVERSIDAD	C4.I3	Actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas	2o TRIMESTRE 2022 y 2023
MITERD	C12.I3	Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos	1er TRIMESTRE 2022 y 2023
MITERD	C5.I2	Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales	2022 y 2023
MITERD	C5.I2	Actuaciones para mitigar el riesgo de inundación	16/03/2022 (cierre)

derechos liquidados por ingresos corrientes y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. El artículo 130 concreta la forma de calcular la anualidad teórica de la operación de crédito y los ingresos a considerar en el ahorro neto.

6. Que las operaciones cumplan el principio de prudencia financiera, que establece las condiciones de interés y plazo en las que deben concertarse las operaciones de crédito, y las limitaciones para prestar avales.
7. Que se haya remitido al Departamento de Administración Local la liquidación de del presupuesto que va a tenerse en cuenta para el cálculo de las magnitudes de referencia.
8. En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique una operación de endeudamiento en cualquiera de sus modalidades, la entidad local comunicará al órgano de tutela financiera las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.
9. Los entes dependientes de las entidades locales requerirán autorización previa del pleno de la corporación para concertar operaciones de crédito.

Podrán realizarse asimismo operaciones de refinanciación, tal y como se definen en el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), previa autorización del órgano de tutela financiera y cumpliendo asimismo el principio de prudencia financiera (Disposición adicional centésimo novena de la LPGE)

## 6. LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

### 6.1. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, la prorrogó para el ejercicio 2021 y también ha determinado que se cumplen las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, ratificado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre, suspendió la aplicación de las Reglas Fiscales para el ejercicio 2022. De esta manera, no se establecen límites de Déficit ni de Regla de Gasto. Se mantienen los límites de Sostenibilidad Financiera, que se aplican al endeudamiento. En consecuencia, se entienden superados los Planes Económico Financieros que tengan en vigor las entidades locales y no será necesario aprobarlos en caso de incumplimiento de los límites en la elaboración de los presupuestos de 2022 ni la liquidación presupuestaria de 2021. También se permite aplicar sin límite los remanentes de tesorería para financiar gastos. Asimismo, no será aplicable el límite de destino del superávit que establece el artículo 32 de la LOEPSF.

Asimismo, y aunque no sean totalmente aplicables en este momento, hay que tener en cuenta especialidades de la aplicación de la Estabilidad Presupuestaria a las entidades locales de Navarra establecidas en la Ley Foral de Haciendas Locales.

El Real Decreto Ley 17/2014 estableció el principio de prudencia financiera, por el que se exige que todas las operaciones de endeudamiento que realicen las entidades locales deben pactarse en condiciones tales que su coste no supere el que debe pagar el Estado en la emisión de deuda pública. Mediante resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se concretan periódicamente dichas condiciones en términos de interés, comisiones y plazo de la deuda. Como consecuencia de la modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales, mediante resolución del Director General de Administración Local y Despoblación se aprobaron las condiciones aplicables a las entidades locales de Navarra que cumplan con los límites de estabilidad presupuestaria. Resolución 7/2021 de 28 de enero.

### 6.2. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La suspensión de reglas fiscales no afecta a las obligaciones de información al Ministerio establecidas en la Orden Ministerial HAP/2105/2012. Dicha Orden impone una serie de obligaciones periódicas y no periódicas de suministro de información de la ejecución presupuestaria, destinadas a informar de las previsiones de cumplimiento de las Reglas Fiscales. Se establecen diferentes obligaciones para las entidades de población inferior a 5.000 habitantes.

Para las entidades locales de Navarra, esta información debe remitirse a través de un portal web habilitado de forma conjunta por el Departamento de Administración Local y el Ministerio. La remisión de información habrá de acomodarse a las instrucciones que dicte el Departamento de Administración Local, que es el órgano de tutela financiera. Es importante remitir la información relativa a los presupuestos y su liquidación, así como el Periodo Medio de Pago.

## 7. MEDIDAS RELATIVAS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE NAVARRA PARA EL EJERCICIO 2022

### 7.1. ACTUALIZACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP DE NAVARRA

Tal y como ocurrió el ejercicio precedente, los Presupuestos Generales de Navarra establecen que las retribuciones del personal al que es aplicable el régimen funcional previsto en el Estatuto de la Función Pública experimentarán el incremento máximo global establecido para 2022 en la legislación estatal. Por tanto, con efectos 1 de enero de 2022 el incremento retributivo será el 2% respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2021. Aunque se haga con posterioridad, la actualización se realizará con efectos de 1 de enero. Una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado, ya se puede hacer efectivo el incremento retributivo.

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra incluye el cuadro con la cuantía anual de las retribuciones básicas de los cinco niveles de 2022, una vez aplicados los incrementos retributivos del ejercicio pasado, por lo que solo puede ser tomado como referencia para aplicar el incremento del 2%. Además, deben tenerse en cuenta también los deslizamientos por anti-



güedad, grado, ayuda familiar y otros complementos específicos que se apliquen.

Sueldo inicial de nivel 2022 sin actualizar

NIVEL DE ENCUADRAMIENTO	CUANTÍA ANUAL
A	27.682,20
B	23.288,16
C	19.318,46
D	16.824,78
E	14.799,26

Para el personal laboral se contempla la misma actualización señalada en el apartado anterior, salvo que este personal tenga convenios específicos que regulen su relación contractual.

## 7.2. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y JORNADA LABORAL

La ley de Presupuesto Generales del Estado (art. 20) establece que la incorporación de nuevo personal se sujetará a una tasa de reposición del 120% en los sectores prioritarios y del 110% en el resto de sectores. Las entidades locales que hubieren amortizado su deuda financiera a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior dispondrán de una tasa de reposición del 120% en todos los sectores. Para las Policías Locales la tasa será del 125%. La descripción de sectores prioritarios para el conjunto de administraciones se encuentra en el apartado 3 del punto uno del artículo 20.

La tasa de reposición correspondiente a uno o varios sectores prioritarios se podrá acumular en otros sectores prioritarios. Así mismo, la correspondiente a sectores no prioritarios podrá acumularse en sectores prioritarios. Para aquellas entidades locales con su deuda financiera amortizada a 31 de diciembre del ejercicio anterior se establece la posibilidad de acumular la tasa de reposición en cualquier sector.

Por otra parte, se mantiene la restricción a la contratación de personal temporal a la que se le atribuye un carácter excepcional y vinculada en todo caso a situaciones o necesidades urgentes e inaplazables.

## 7.3. TASA DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL

Además de los procesos de estabilización regulados en los artículos 19. Uno. 6 de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 19. Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal. Se incluirán aquellas plazas de naturaleza estructural que estando dotadas presupuestariamente vengán siendo ocupadas de manera temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta contempla un proceso excepcional de estabilización para el empleo temporal de larga duración. Se llevará a cabo por el sistema de concurso en el que se incluirán aquellas plazas estructurales ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016. Es necesario que se produzca algún tipo de adaptación o modificación legislativa para que estas disposiciones puedan aplicarse en el ámbito de la Comunidad Foral.

## 7.4. RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (Disposición adicional vigésimo sexta) actualiza los límites de las retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales en función de su número de habitantes y régimen de dedicación. Aunque Navarra tiene atribuida la competencia de determinar estos límites, en la medida en que no la ha ejercido, se consideran aplicables los que se determinan para el régimen común.

Los límites se establecen de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el límite máximo incluye todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales

Las cuantías actualizadas y el número máximo de electos con dedicación exclusiva son los siguientes:

MUNICIPIOS DE MAS DE 1.000 HABITANTES	
HABITANTES	LÍMITE (EUROS)
Más de 500.000.	111.684,46
300.001 a 500.000.	100.516,00
150.001 a 300.000.	89.347,55
75.001 a 150.000.	83.763,88
50.001 a 75.000.	72.595,46
20.001 a 50.000.	61.427,01
10.001 a 20.000.	55.842,25
5.001 a 10.000.	50.258,57
1.000 a 5.000.	44.673,79
MUNICIPIOS DE MENOS DE 1.000 HABITANTES	
DEDICACIÓN	LÍMITE (EUROS)
Dedicación parcial al 75 %.	33.505,38
Dedicación parcial al 50 %.	24.570,42
Dedicación parcial al 25 %.	16.753,28

Nº MÁXIMO DE ELECTOS CON DEDICACION EXCLUSIVA	
HABITANTES	Nº
100.001 a 300.000	18
35.001 a 50.000	11
20.001 a 35.000	10
15.001 a 20.000	7
10.001 a 15.000	5
3.001 a 10.000	3
2.001 a 3.000	2
1.001 a 2.000	1
< 1.001	0

## 7.5. PERSONAL PASIVO

El artículo 10 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra establece que la actualización de las pensiones de las clases pasivas de los Montepíos será la que se apruebe con carácter general para las pensiones públicas. De conformidad con lo dispuesto en la LPGE, las pensiones, experimentarán en 2022, con carácter general, un incremento del 2% por ciento respecto del importe que habrían tenido en 2021.

Por otra parte, la Ley Foral 10/2003 (BON nº 32 de 14 de marzo) por la que se regula el régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario, prevé en su disposición adicional décima que la derrama para el pago de las pensiones devengadas en el ejercicio anterior queda acotada al 64,3% del total en el caso del Montepío Local General y el 77,1% para los Montepíos de Pamplona, Tudela y Tafalla. Se establece asimismo un tope máximo anual de la derrama cifrada en la de 2002 incrementada en el porcentaje que lo hagan las pensiones.

Como consecuencia de la nueva dotación que se incluye en el Fondo de Haciendas Locales, el Déficit de Montepíos que nos esté cubierto con los criterios anteriores va a ser financiado por el fondo, con la única excepción de un coste equivalente a una cotización del 32% de la masa salarial de los funcionarios de los Montepíos que permanezcan en activo.

Los tipos de cotización no varían.

## 7.6. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las bases de cotización para 2022 son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍN. €/MES	BASES MÁX. €/MES
1	Ingenieros y Licenciados.	1.572,30	4.139,40
2	Ing. Técnicos, Peritos y Ayud.	1.303,80	4.139,40
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.134,30	4.139,40
4	Ayudantes no Titulados.	1.125,90	4.139,40
5	Oficiales Administrativos.	1.125,90	4.139,40
6	Subalternos.	1.125,90	4.139,40
7	Auxiliares Administrativos.	1.125,90	4.139,40
		BASES MÍN. €/DÍA	BASES MÁX. €/DÍA
8	Oficiales de primera y segunda	37,53	137,98
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	37,53	137,98
10	Peones.	37,53	137,98
11	Trabajadores <18 años cualquiera que sea su categoría profesional.	37,53	137,98

Permanecen las bases fijadas con anterioridad a la rebaja de salarios de los empleados públicos de 2010, tal y como establece la LPGE:

*Artículo 106. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022.*

*Diecinueve. Durante el año 2022, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibirán pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.*

*A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.*

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraord. Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

## 7.7. COTIZACIÓN ADICIONAL DE LOS MIEMBROS DE POLICÍA LOCAL PARA ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN

En relación con los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la Administración como para el funcionario, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el anticipo de edad de jubilación de los policías.

El tipo de cotización adicional a partir de 1 de enero de 2022 se fija en el 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la administración y el 1,76 por ciento a cargo del funcionario.

*Artículo 106. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022*

*Diecisiete. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales.*

*En relación con los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales a que se refiere el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.*

*A partir del 1 de enero de 2022, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.*

## 7.8. SALARIO MÍNIMO E IPREM

El SMI se prorroga. Por su parte, el IPREM se actualiza en la Ley de Presupuestos de 2022.

La Disposición Adicional 7ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, prevé la prórroga de la vigencia del Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2021.

## SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2022

(Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero)

€/DÍA	€/MES	€/AÑO
33,33 €	1.000 €	14.000€

## IPREM 2022

(Disposición adicional centésima primera de la LPGE)

	€/DÍA	€/MES	€/AÑO 12 PAGAS
VALOR ACTUAL	19,30 €	579,02 €	6.948,24 €

**ANEXO**

**LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION A LAS EELL  
CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2022**

(SE INCLUYEN AGREGADAS LAS PARTIDAS NOMINATIVAS INCORPORADAS EN EL TRÁMITE PARLAMENTARIO Y  
SE SEÑALAN EN ROJO LAS QUE ESTÁN SOPORTADAS EN FONDOS NEXT GENERATION

## ANEXO: LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2022

## TRANSFERENCIAS CORRIENTES

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2022	€
<b>0 DPTO. PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PUB. E INTERIOR</b>	<b>18.071.098</b>
010 ACTIVIDADES GENERALES DE PRESID. Y GOBIERNO ABIERTO	
010005 Servicio de Gobierno Abierto	
010005 01720 4609 924900 Plan Reactivar Subv. a EELL para proy.	120.000
020 FUNCIÓN PÚBLICA	
020002 Gestión económica del personal	
020002 04310 4609 942300 Transf. a entes locales del Montepío G.	6.740.715
020002 04310 4609 942302 Transf. a los ayts. de Pamp., Tafalla y Tud.	9.762.853
021 INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
021001 Instituto Navarro de Administración Pública	
021001 04500 4609 921300 Planes de form. continua para la Adm. Loc.	155.500
050 DIRECCIÓN Y SERVICIOS CENTRALES DE INTERIOR	
050000 Actividades generales de interior	
050000 02000 4609 131100 Ayudas frente a situaciones de emergencia	10
54 BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	
054000 Prevención, extinción de incendios y salvamento	
054000 02800 4609 134200 Subvenciones a aytos. para bomberos vol.	181.000
054001 Protección Civil	
054001 02500 4609 134100 Subv. a entidades y org. locales de protecc	90.000
054001 02500 4609 134102 Financ. Señalización Protección Civil	40.000
080 INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD	
080001 Actuaciones para la igualdad de género	
080001 08100 4609 232200 Transf. a EELL para impulso de políticas	576.000
080001 08300 4609 232200 Subv. a EELL para impulso y apo LGTBI	10.010
080001 08300 4609 232202 Conv. ayto. Burlada creación área LGTBI	40.010
090 PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD	
090002 Promoción de actividades para la juventud	
090002 09120 4609 232103 Subv. para progr. de Juventud de EELL	330.000
090002 09120 4609 232103 Subv. para fomento de las act. juv. de EELL	25.000
<b>1 DEP. DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	
<b>2 DEPARTAMENTO DE COHESIÓN TERRITORIAL</b>	<b>15.683.443</b>
210 ACTUACIONES EN EL SECTOR LOCAL	
210001 Actuaciones de apoyo al sector local	
210001 21100 4609 922300 Transf. al Ayto. de Petilla de Aragón	10
210001 21100 4609 942300 Comp. a entes locales por bonif. en tributos	887.433
Transf. ayto Aoziz para financiar gastos de la sociedad munic. Kamporda	188.000
210001 21300 4609 452100 Convenio con el Ayto. de Gares para la recup.	200.000
230 PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE TRANSPORTES	
230001 Planificación, régimen jurídico y modernización	
230001 23100 4609 441100 Aportación al transp. públ. de la com. de Pamp.	14.408.000
<b>3 DPTO. ORDENACIÓN DEL TERR. VIV. PAIS. PROY. ESTRAT.</b>	<b>265.000</b>
310 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
310000 Territorio y paisaje	
310000 31100 4609 261700 Subv. a EELL para acciones innovadoras e	80.000
320 VIVIENDA	
320000 Gestión de Suelo y Vivienda	
330 PROYECTOS ESTRATÉGICOS	
330000 Proyectos estratégicos	
330000 33100 4609 921100 Subvenciones proyectos en el Pirineo	90.000
330000 33100 4609 921103 Conv. Aytos. de Yerri y Guesalaz embalse	30.000
330000 33100 4609 921104 Subv. Red Explora técnicos/as de sost.	65.000
<b>4 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	<b>19.805.880</b>
410 RECURSOS EDUCATIVOS	
410002 Becas y ayudas	
(E) Transporte escolar en Ardoi	40.000
410002 41600 4609 322000 Transf. a EELL en las que se escolariza	600.000
410002 41610 4609 322003 Transferencia EELL Roncal Otsagabia,...	116.000

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2022	€
410004 Servicios complementarios	
410004 41620 4609 324102 Transf. a localidades menores de 1.500 hab.	100.000
420 ACTUACIONES EDUCATIVAS	
420001 Plurilingüismo y enseñanzas artísticas	
420001 42440 4609 322502 Subvención a escuelas de música	3.000.000
420001 42440 4609 322503 Conv. con el Ayto. de Tudela	425.000
420004 42700 4609 322400 Subv. para activ. de integr.socioeducativa	10
420002 Ordenación, formación y calidad	
420002 42120 4609 322100 Convenios con aytos. para escolariz. 0 a 3	12.458.204
420002 42120 4609 322102 COVID-19 Conv. con aytos. para escolar.	1.066.666
420007 42900 4609 322103 MRR Conv. con aytos. para escolarización	2.000.000
<b>5 DEPARTAMENTO DE SALUD</b>	<b>1.766.379</b>
520 SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA	
520001 Promoción de la salud comunitaria	
520001 51200 4609 313900 Subv. para progr. com. de prevención	234.130
520001 51200 4609 313902 Subv. para planes munic. de prev. de adicci	310.419
520001 51200 4609 313903 Conv. para activ. del Plan Nac. de Drogas	10
520001 51200 4609 313904 Subv. para promoción ejer. físico	50.000
520001 51200 4609 313905 Subv. para envej. activo (AGENDA 21)	45.000
520001 51200 4609 313906 Prog. com. de prom. envejecimiento act.	100.000
520001 51200 4609 313908 Convenio Consorcio Eder proyectos	35.000
547 ATENCIÓN PRIMARIA	
547001 Centros de salud de at. primaria de Navarra N y E.	
547001 52300 4609 312200 Transf. para el func. de los c. sanitar	991.820
<b>7 DPTO. DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>2.682.679</b>
710 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA	
710004 Producción y sanidad animal	
710004 71310 4609 412200 Ferias y certámenes ganaderos	30.000
710004 71300 4609 412202 Ayudas a EELL por acc. en protec. animal	200.000
740 GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
740001 Economía circular y cambio climático	
740001 74100 4609 456200 MRR Subv. para Plan de apoyo	205.095
740001 74100 4609 456202 Ayudas MITERD Subv. para Programa	23.011
740001 74100 4609 456203 Ayudas MITERD Subv. para PIMA	36.895
740001 74100 4609 456205 Fondo residuos. Subv. a EELL	970.405
740001 74100 4609 456303 Subvención a EE.LL. para planes de acc.	155.000
740001 74100 4609 468100 Subvenciones a EE.LL. para estudios	110.000
740002 Recursos forestales y cinegéticos	
740002 74200 4609 456307 Ayudas a EELL en la gestión de recur.	100.000
740002 74200 4609 456308 PDR FEADER 2014-2020. Pastos	222.273
740002 74200 4609 456309 Ayudas a EELL en mejora de hábitats	40.000
740003 Biodiversidad	
740003 74300 4609 456300 PDR FEADER 2014-2020. Indemniz.	70.000
740003 74300 4609 456302 Indemnizaciones a entidades locales	40.000
740003 74300 4609 456303 Conv. con el Concejo de Lizaso	40.000
740003 74300 4609 456304 Conv. con Urrotz y Beintza-Labaien	40.000
740003 74300 4609 456305 MRR C4. Reserva de la Biosfera	200.000
740003 74300 4609 456309 Ayudas a EELL en vigilancia y gestión	200.000
<b>8 DPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL</b>	<b>427.510</b>
810 POLÍTICA EMPRES., PROYEC. INTERNACIONAL Y TRABAJO	
810001 Competitividad	
810001 81100 4609 422202 Ayto Lekumberri dinamización Plan Ind.	17.500
810001 81100 4609 422203 Conv. ayto Baztan Centro Investigación	50.000
810007 Fomento de la industria	
810007 81200 4609 458100 Gestión de polígonos industriales	10
820 ORD. IND., PROYECTOS ESTRAT. S3 Y PLANIFI. ENERG.	
820001 Transición energética	



## ANEXO: LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2022

## TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2022	€
830 MARKET. DESAR. TURISMO Y DEL COMERCIO Y CONSUMO	
830001 Ordenación y fomento del turismo y del comercio	
830001 83100 4609 432100 Subv. turismo EELL y consorcios	300.000
830001 83130 4609 432103 Conv. Ruta del Vino de Navarra	20.000
830001 83130 4609 432104 Subv. comercio. Entes locales. Planes	40.000
<b>9 DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES</b>	<b>34.598.239</b>
900 DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DER. SOCIALES	
900000 Dirección y servicios generales de Der. Sociales	
900000 90000 4609 233100 Convenios con EELL para Proyecto...	132.900
900003 Atención primaria e inclusión social	
900003 91600 4609 231500 Serv. de acogida personas sin hogar	165.000
900003 91600 4609 231502 Servicios Sociales de Base	21.000.000
900003 91600 4609 231602 Empleo Social Protegido PO FSE	5.255.593
900003 91600 4609 231603 Actuac. del Plan de Inclusión Social	150.000
900003 91600 4609 231604 REACT Empleo Soc. Protegido PO FSE 14-20	3.000.000
910 OBSER.REALIDAD SOCIAL, PLAN.,EVAL.POLÍTIC.SOCIALES	
910002 Impulso y transformación digital	
910002 92300 4609 233100 MRR Convenio con EELL ...	188.250
910002 92300 4609 233102 Convenio MMSS Valdizarbe estudio...	15.000
910002 92300 4609 233102 Conv. ayto Barañain Proy. piloto...	81.000
920 AGENCIA NAVARRA DE AUT. Y DES. DE LAS PERSONAS	
920005 Gestión y recursos para la dependencia	
920005 93100 4609 231B00 Conv. con el Ayto. de Leitza para c. ocup.	25.496
920005 93100 4609 231B02 Subv. a EELL para progr. de prom.	160.000
920005 93100 4609 231B11 Subv. a EELL para apoyo psicologico y	200.000
920005 93100 4609 231B04 Conv. ayto Corella progr. prevención	25.000
920006 Actuaciones en materia de políticas para las fam.	
920006 93300 4609 231500 Subv. a EELL para progr. de concil.	200.000
950 PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
950001 Intermediación y ayudas para el empleo	
950001 96100 4609 241100 Ayudas a la contrat. por EELL. Conf.	4.000.000
<b>A DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE</b>	<b>2.680.089</b>
A20 PATRIMONIO Y PROMOCIÓN CULTURAL	
A20001 Patrimonio histórico	
A20001 A2100 4609 337100 Ayudas a EELL para interv. en patri.	120.000
A20002 Acción cultural	

DEPARTAMENTO / PROGRAMA / PROYECTO / PARTIDA 2022	€
A20002 A2500 4609 334100 Ayudas a acc. culturales en Ayto.	1.261.764
A20002 A2510 4609 334102 Subv. a la Asoc. Red de Teatros de Nav.	245.000
A20002 A2530 4609 334104 Subv. para proy. culturales transf.	100.000
A20002 A2500 4609 334105 Subv. a EPEL Tudela. Fest. de cine Óp	20.000
A20002 A2500 4609 334106 GENERAZINEMA exhibición	25.000
A20002 A2500 4609 334107 MRR Ayudas para ampliar oferta cultural	362.325
A20003 Museos	
A20003 A2300 4609 333100 Conv. con el Museo Gustavo de Maeztu	35.000
A20003 A2300 4609 333102 Conv. con el Museo Muñoz Sola	25.000
A50 PROMOCIÓN DEL DEPORTE	
A50000 Dirección y servicios generales del IND	
A50000 A5010 4609 336100 Instalaciones transf. al Ayto. de Tudela	21.000
A50001 Infraestructuras de deporte	
A50001 A5400 4609 336100 Subv. para elab. de planes de inst.	20.000
A50002 Promoción de la práctica deportiva	
A50002 A5100 4609 336100 Ayudas para act. deportivas de Entes	435.000
A50002 A5100 4609 336102 Subv. para form. a Servicios Dep.	10.000
<b>B DEPARTAMENTO DE RELACIONES CIUDADANAS</b>	<b>925.000</b>
B20 PAZ, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS	
B20002 Actuac en mat convivenc víctimas y dchos humanos	
B20002 B2100 4609 232503 Subv. a EELL en activ. relacionadas	30.000
B30 EUSKARABIDEA / INSTITUTO NAVARRO DEL EUSKERA	
B30002 Planificación y promoción del euskera	
B30002 B3200 4609 334100 Progr. de ayudas para des. del euskera	875.000
B50 ACCIÓN EXTERIOR	
B50002 Cooperación exterior	
B50002 B5100 4609 144100 Ayudas a EELL para el impulso de activ.	20.000
<b>F DPTO. POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA</b>	<b>430.000</b>
F10 POLÍTICAS MIGRATORIAS	
F10002 Mejora de la convivencia intercultural	
F10002 F1200 4609 231900 Subv. a EELL en proy. de convivencia	140.000
F20 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
F20001 Funcionamiento de la admn. de justicia en Navarra	
F20001 F2300 4609 112100 Transferencias a juzgados de paz	265.000
F20000 F2100 4609 112200 Conv. Ayto Sangüesa inmatriculación	25.000
<b>TOTAL</b>	<b>97.335.317</b>

FEBRERO 2022  
www.fnmc.es